

Para Bomberos Forestales del operativo de Extinción de Incendios Forestales (CyL)

Vuestra labor profesional se fundamenta en un marco jurídico que garantiza vuestra protección física y mental en todo momento. La extinción de incendios forestales constituye vuestra actividad habitual y no una “emergencia excepcional” que permita anular vuestros derechos de salud laboral. La naturaleza imprevisible del fuego no autoriza a la Administración ni a las empresas a considerar la extinción como una actividad “excepcionada” de las normas de seguridad. Por ello, existe una obligación legal de planificar vuestra jornada y la organización del trabajo para asegurar que vuestra seguridad y salud.

Esta protección es de obligado cumplimiento según la siguiente normativa:

- Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL)
- Ley 5/2024 Básica de Bomberos Forestales (Artículo 7): Ratifica expresamente que vuestra actividad profesional está plenamente dentro del ámbito de aplicación de la LPRL y de toda su normativa de desarrollo. Este artículo obliga a los organismos públicos y empresas a garantizar vuestra protección integral, eliminando cualquier interpretación que intente excluir la extinción del cumplimiento de las normas de seguridad.
- La Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (CNSST) y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea ratifican que las normas de seguridad y salud deben aplicarse siempre, incluso en intervenciones que por su naturaleza sean imprevistas, ya que estas forman parte de vuestros cometidos habituales. (Sentencia del TJUE de 12 de enero de 2006)

1. El Marco Legal Nacional: La Base de vuestra Jornada

Vuestra relación laboral se rige por los límites mínimos fijados por el Estado para todas las personas trabajadoras y las particularidades del sector forestal:

- **Jornada Ordinaria:** El tiempo de trabajo se pacta en vuestro convenio colectivo, respetando siempre el marco general de la jornada máxima legal. (Estatuto de los Trabajadores, Art. 34).
- **Prolongación en Incendios:** La ley permite trabajar más horas de las pactadas para prevenir o reparar “siniestros urgentes” como son los incendios forestales. Este exceso es de obligado cumplimiento, pero no computa para el límite anual de horas extraordinarias y debe ser compensado. (Estatuto de los Trabajadores, Art. 35.3).
- **Descansos en el sector forestal:** De forma general, el descanso entre jornadas es de 12 horas. No obstante, vuestro sector permite reducirlo a un mínimo de 10 horas ininterrumpidas, debiendo compensarse las 2 horas restantes en periodos de hasta cuatro semanas. (Real Decreto 1561/1995, Art. 5).

2. Seguridad Técnica y Fatiga en el Incendio (CLIF)

Dado que el agotamiento físico es el mayor factor de riesgo en el monte, el Comité de Lucha contra Incendios Forestales (CLIF) propone límites para proteger vuestra vida y evitar accidentes:

- **Límite en el Frente:** Se recomienda técnicamente no superar las 12 horas de trabajo directo contra las llamas (pudiendo llegar a 14 h solo en casos excepcionales) antes de proceder al relevo obligatorio. (Recomendación Técnica CLIF de Mayo 2021, Punto 3).
- **Vulnerabilidad:** El sistema identifica los relevos de turno, especialmente los nocturnos, como momentos de alta vulnerabilidad. (Recomendación Técnica CLIF de Mayo 2021, Punto 1).

RESUMEN DE LÍMITES PARA CUADRILLAS (GUÍA 2026)

Concepto	Trabajo Ordinario (Prevención)	Situación de Incendio (Extinción)	Artículo y Norma Aplicable
Jornada Máxima	12 horas	Más de 12 horas (Extraordinaria)	(Art. 34 ET y Convenio Colectivo para tareas de prevención. Art.35.3 ET (permite superar esas 12 horas))
Descanso Mínimo	12 horas	10 horas (Una vez hay relevos)	Art. 5 RD 1561/1995 Jornadas especiales.
Tiempo en Frente	Según cuadrante	12 - 14 horas (Máximo técnico)	Rec. Técnica CLIF Mayo 2021
Cómputo Tiempo	Punto Encuentro o centro de trabajo	Desde movilización a regreso a base	Rec. Técnica CLIF Mayo 2021

Nota: Los convenios colectivos pueden mejorar vuestras condiciones de seguridad y descanso, pero tienen prohibido por ley empeorar los mínimos legales. Ante cualquier duda acude a tu sindicato de CCOO.

¿QUÉ PROPONEMOS DESDE CCOO EN RELACIÓN A LOS TIEMPOS DE TRABAJO?

Que se agilicen las regulaciones básicas de prevención de riesgos laborales y de jornadas previstas en la Ley Básica de Bomberos Forestales (Ley 5/2024):

- **Reglamento de Seguridad para el Bombero Forestal (Pendiente):** Esta ley obliga al Gobierno en el plazo de un año, a crear un reglamento de PRL específico para el personal que trabaja en la extinción de incendios forestales (Ley 5/2024, Disposición Final Primera)
- **Adaptación de tiempos de trabajo (Pendiente):** esta Ley también obliga a modificar el RD de Jornadas Especiales (RD 1561/1995) para adaptar vuestros horarios teniendo en cuenta la exposición a condiciones adversas, incluidas las temperaturas elevadas; sumándose a la protección actual del RD-ley 4/2023. Esta norma fijará límites concretos cuando realicéis tareas de extinción para evitar que la Administración use la “emergencia” como excusa para ignorar vuestra salud laboral.

NUESTRAS PROPUESTAS CONCRETAS SOBRE LOS TIEMPOS DE TRABAJO Y JORNADAS SON:

- **Adecuación legal:** Las jornadas deben ajustarse a lo dispuesto en el artículo 34 del E.T y establecer limitaciones basadas en el RD 1561/1995 y en las condiciones ambientales del RD 486/1997.
- **Límite máximo de movilización:** Se propone un máximo de 12 horas de tiempo de trabajo desde la movilización inicial hasta el regreso al centro de trabajo o lugar de descanso. Este cómputo incluye:
 - o Desplazamientos (al Puesto de Mando o Área de Recepción y vuelta).
 - o Avituallamientos y otras actividades organizativas de la emergencia.
- **Límite de trabajo efectivo:** Dentro del límite anterior, el trabajo de extinción de incendios o actividades de alta exigencia física se limitará a un máximo de 8 horas.
- **Reducción por alertas meteorológicas:** En caso de avisos de nivel naranja o rojo por fenómenos meteorológicos adversos (emitidos por la AEMET u órganos autonómicos), la jornada durante la intervención se reducirá a un máximo de 6 horas.
- **Descansos entre jornadas:**
 - o En situaciones operativas superiores al nivel “0” el descanso mínimo entre jornadas será de 10 horas, compensándose la diferencia hasta las 12 horas generales establecidas por ley.
 - o Si el personal debe descansar fuera de su residencia, las instalaciones deben cumplir con las disposiciones mínimas de seguridad y salud del RD 486/1997